

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las finalidades de las políticas nacionales alineadas hacia el uso eficiente y racional de la energía eléctrica, la Ley 697 de 2001 *“Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”*, declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía (URE), así como el uso de fuentes energéticas no convencionales.

Que el objetivo fundamental de la Ley 697 de 2001 y su Decreto Reglamentario 3683 de 2003, modificado por el Decreto 2688 de 2008, es promover el uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de fuentes de energía no convencionales, de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 1715 de 2014 *“Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”* estableciendo el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la gestión eficiente de la energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional.

Que el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014 precisa dicha obligación al sector oficial requiriendo a las Entidades Públicas la realización de auditorías energéticas en sus instalaciones, establecer objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER- e implementar estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía.

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

Que los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1715 de 2014, redefinieron la promoción de la eficiencia energética, estableciendo el objeto, finalidad y contenido del Plan de Acción de Indicativo - PAI del *Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía*, PROURE, e indicando que el mismo es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética y el artículo 32 contempló la obligación del Gobierno Nacional y el resto de las administraciones públicas de adoptar planes de gestión eficiente de la energía, que deberán incluir acciones en eficiencia energética y mecanismos de respuesta de la demanda, así como de la utilización de FNCE para los edificios y equipos consumidores de energía de titularidad pública con análogos objetivos al del Gobierno Nacional.

Que la Ley 2099 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”*, establece el propósito de modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía y la reactivación económica del país. De la misma manera, refuerza la integración de beneficios tributarios en proyectos de Gestión Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía e impulsa la creación de FENOGÉ para financiación de proyectos asociados.

Que el Ministerio de Minas y Energía expide la Resolución 40156 de 2022 *“Por la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales y estrategias base para el cumplimiento de metas y se adoptan otras disposiciones”*, que propone una visión a 2030 de la eficiencia energética como recurso fundamental en la consecución de los objetivos de política pública del sector: abastecimiento confiable, precios competitivos y mitigación del cambio climático.

Que así mismo, se exponen los potenciales de eficiencia energética y de reducción de emisiones de CO₂ para diferentes sectores de la economía como resultado de la adopción de mejores tecnologías y cambio de combustibles, por lo que en este contexto, se establecen metas de reducción potencial del consumo energético para el sector terciario de 131,71 PJ en el periodo 2022-2030 y se refuerzan las medidas de eficiencia energética que aplican a incentivos tributarios para este sector. Los mayores aportes en eficiencia energética son: Iluminación LED (37%), la implementación de medición inteligente AMI (19%) y el recambio de aire acondicionado (24%).

Que a nivel Distrital se expidió el Decreto 593 de 2023 *“Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”*, que

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

incluye la premisa sobre el uso eficiente de la energía con el propósito de promover la racionalización del consumo energético y auspiciar las iniciativas tendientes a aumentar el consumo de energías más limpias y fuentes más seguras a largo plazo, así mismo para minimizar la generación de gases efecto invernadero, apuntando a las líneas estratégicas de acción climática y eourbanismo de este Plan.

Que, en el contexto corporativo, el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA- de TRANSMILENIO S.A. contempla en su Componente Interno, un programa de ahorro y uso eficiente de la energía que aborda los principios de uso racional de la energía e incluye acciones y metas para fortalecer e incrementar la eficiencia energética en la infraestructura administrada por la Entidad, haciéndose extensivas a portales y estaciones del Sistema TransMilenio.

Que por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó requerimiento a TRANSMILENIO S.A. mediante el oficio radicado TMSA 2024-ER-18559 sobre la planificación y ejecución de lo pertinente para dar cumplimiento al marco normativo ambiental y políticas públicas relacionadas con la gestión eficiente de la energía en edificaciones públicas, particularmente a lo establecido en el Artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 "*Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de Vida"*" que indica:

"El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. (...).

Que por lo expuesto, se hace manifiesta la obligación y necesidad de la Entidad de formular e implementar acciones que favorezcan la racionalización del uso del recurso energético en la infraestructura del Sistema TransMilenio, así como de fortalecer la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad para mejorar tanto la prestación del servicio como la experiencia de viaje del usuario, todo esto también en cumplimiento del marco normativo y técnico referenciado, así como de los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental Distrito,

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

particularmente en lo relacionado con la ejecución de auditorías en eficiencia energética en las instalaciones a cargo de TRANSMILENIO S.A.

Que la Dirección Técnica de Infraestructura en el marco de las funciones asignadas en el Acuerdo 004 de 2023 *“Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”* y particularmente lo contenido en la función 12 del artículo 22 *“Desarrollar las actividades relacionadas con la protección y mejoramiento de las condiciones ambientales en la infraestructura del sistema integrado de transporte público a cargo de la Empresa, para que se haga de manera segura y acatando la normatividad vigente en la materia.”*, por lo que tiene a cargo la formulación y ejecución de iniciativas y proyectos que mejoren los estándares ambientales de la infraestructura de los sistemas de transporte a cargo de la Entidad.

Que, en consecuencia, la Dirección Técnica de Infraestructura adelantó la revisión y planificación de las acciones y procedimientos necesarios para la ejecución de auditorías en eficiencia energética en el Sistema TransMilenio, y apropió los recursos económicos correspondientes.

Que dada la especialidad de la actividad que se pretende ejecutar, se requiere adelantar un proceso de contratación para disponer de un contratista experto que adelante las auditorías en eficiencia energética en el Sistema TransMilenio conforme a las normas técnicas aplicables y a las especificaciones y alcances fijados por la Entidad y de esta manera dar cumplimiento a los requisitos normativos citados y a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.

Que TRANSMILENIO S.A. en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considera conveniente realizar la contratación de un tercero elegido mediante un proceso de selección reglado bajo los principios y postulados del estatuto general de la contratación pública, que conlleve a la escogencia de una persona natural o jurídica o estructura plural, quien será el consultor encargado de garantizar la correcta ejecución del objeto del proceso consistente en **“Realizar Auditorías en Eficiencia Energética en el Sistema TransMilenio conforme al marco normativo técnico aplicable y a los requerimientos fijados por la Entidad.”**, con personal propio y bajo los parámetros establecidos en los estudios previos y sus anexos técnicos.

Que TRANSMILENIO S.A. actualmente no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de la consultoría a contratar, por lo cual es necesario contratar estos servicios, mediante el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto TMSA-CM-10-2024.

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

Que el marco legal del Concurso de Méritos y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas que las modifiquen complementen o sustituyan; la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 86 de 1989, la Ley 310 de 1996, así mismo, por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional 3109 de 1997 y los demás decretos reglamentarios pertinentes, por los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los Sistemas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

Que en lo no regulado particularmente en las normas civiles y comerciales el presente proceso se regirá por las reglas previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente, CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, tal como se define en el Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente el presente proceso de selección se adelantará de conformidad con lo establecido en los Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. ordenó la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP II).

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *“Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”* y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que *“Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (...)”* TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron elaborados y estructurados por la Dirección Técnica de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A en sus respectivos componentes, para contratar el siguiente objeto: **“Realizar Auditorías en Eficiencia Energética en el Sistema TransMilenio conforme al marco normativo técnico aplicable y a los requerimientos fijados por la Entidad.”**

Que el **PRESUPUESTO OFICIAL** es de: **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$223.343.191)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo.

Que el valor por el cual se suscribirá el Contrato resultante será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 3º del artículo 2º y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de Concurso de Méritos Abierto **TMSA-CM-10-2024**.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 6 al 18 de noviembre de 2024.

Que una vez verificados las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. **TMSA-CM-10 de 2024**, es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso y las cinco (5) solicitudes presentadas en la plataforma SECOP2 .

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el día 20 de noviembre de 2024 el cual luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, recomendó su apertura formal.

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

Tabla 1. Acuerdos comerciales

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Tabla 2. Proceso acobijado por acuerdo comercial

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		X
----	--	--	---

“Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.”

“Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.”

“De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. *TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.*
- b. *TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son*

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

- g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.*
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.*
- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.*
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.”*

“La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.”

“De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la ley 2069 de 2020.”

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link **TMSA-CM-10-2024**, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-10-2024**, cuyo objeto es “*DMC36 Realizar Auditorías en Eficiencia Energética en el Sistema TransMilenio conforme al marco normativo técnico aplicable y a los requerimientos fijados por la Entidad.*”, a partir del **25 de noviembre de 2024** o cuando el ordenador del gasto lo determine.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$223.343.191)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

PARAGRAFO. El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202409 8230	30-09-2024	423011724082020027806 DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ (RECURSOS SITP)	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)	\$223.343.191

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-10-2024**, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	26/11/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 /11/2024	26/11/24	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	27-11-2024	29/11/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	03/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Facha máxima para expedir adendas	04/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso (presentación de ofertas)	05/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Evaluación de las ofertas	06/12/2024	09/12/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación	10/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (término para	11/12/2024	13/12/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
subsanaar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique))			www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuesta a las observaciones	18/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de adjudicación	19/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-10-2024**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-CM-10-2024.

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No.356

(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-10 de 2024”

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN Y. ROSALES SUÁREZ

Directora Técnica de Infraestructura – TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Angela Maria Pineda // Profesional Especializado Dirección Corporativa 
Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista Dirección Técnica de Infraestructura 
Revisó: Jorge Hernando Pardo Jimenez // Profesional Especializado Dirección Corporativa 